

# UNA NOTA SOBRE LA COMPENSACIÓN DE INCENTIVOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL TRAS LA REFORMA DEL IRPF DE 1998<sup>(\*)</sup>

Autores: *Jorge Onrubia Fernández*<sup>(a)</sup>

*Desiderio Romero Jordán*<sup>(b)</sup>

*José Félix Sanz Sanz*<sup>(c)</sup>

P. T. N.º 34/02

(\*) Agradecemos a Miguel Ángel López García los comentarios realizados al presente trabajo en el IX Encuentro de Economía Pública, celebrado en la Universidad de Vigo los días 7 y 8 de febrero de 2002, donde fue presentado.

(a) Instituto de Estudios Fiscales y Universidad Complutense de Madrid.

(b) Instituto de Estudios Fiscales y Universidad Rey Juan Carlos. *Correspondencia:* Desiderio Romero Jordán. Instituto de Estudios Fiscales. Edificio B, despacho 1.14. Avda. Cardenal Herrera Oria, 378. 28035 Madrid. Teléfono: 91 339 89 56. Email: [desiderio.romero@ief.minhac.es](mailto:desiderio.romero@ief.minhac.es).

(c) Instituto de Estudios Fiscales y Universidad Complutense de Madrid.

N.B.: Las opiniones expresadas en este trabajo son de la exclusiva responsabilidad de los autores, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

Desde el año 1998, la colección de Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales está disponible en versión electrónica, en la dirección: ><http://www.minhac.es/ief/principal.htm>.

Edita: Instituto de Estudios Fiscales

N.I.P.O.: 111-02-004-2

I.S.S.N.: 1578-0252

Depósito Legal: M-23772-2001

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### I. EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN APROBADO

I.1. Descripción del sistema

I.2. Evaluación del mecanismo

#### II. UN MÉTODO ALTERNATIVO DE COMPENSACIÓN

II.1. Consideraciones preliminares

II.2. La corrección del mecanismo compensatorio

II.3. Resultados de la comparación de las dos alternativas de compensación

II.4. La norma de compensación y los incentivos a la amortización anticipada

#### III. CONCLUSIONES

APÉNDICE. Diferencias en la definición de "base liquidable" en las leyes de IRPF 40/98 y 18/91

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



## ABSTRACT

La reforma del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (Ley 40/1998) ha venido acompañada de un mecanismo de compensación destinado a cubrir la posible pérdida de incentivos por adquisición de vivienda habitual. Para ello, se ha definido el “incentivo teórico” que habría recibido un contribuyente con la anterior legislación, compensándole si con la nueva resultase perjudicado. Nuestro propósito es profundizar, a través del concepto de ahorro fiscal marginal, en dicho mecanismo compensatorio. En este sentido, se estudian algunas correcciones posibles del mecanismo de compensación aprobado. Por último, se analizan las posibles economías de opción que la propia existencia de la compensación podría inducir.

**Palabras clave:** vivienda habitual, incentivos fiscales, IRPF.

**Clasificación JEL:** H22, H24, H31.



## INTRODUCCIÓN

El nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 40/98 de 9 de diciembre, vigente a partir de 1999) ha modificado el tratamiento fiscal concedido a la vivienda habitual. Este cambio de los incentivos a la adquisición de vivienda habitual afecta a aquellos individuos que, habiendo adquirido su vivienda habitual con la normativa derogada, se ven ahora sometidos a la nueva Ley al serles de aplicación el nuevo régimen respecto de las cantidades pendientes de satisfacer por este concepto. En relación con este hecho, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 40/98, con el propósito de corregir el tratamiento fiscal menos favorable de quienes adquirieron su vivienda habitual con la antigua norma, prevé la implantación de un sistema de compensación.<sup>1</sup> No obstante, la citada Ley no se pronunciaba sobre el modo de articular dicho mecanismo, facultando a la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año para que establezca el procedimiento y las condiciones para la percepción de tales compensaciones económicas.

Sobre esta cuestión, en Onrubia y Sanz (1999) se adelantaban dos enfoques alternativos para instrumentar el mecanismo de compensación. En primer lugar, el reconocimiento de una "compensación global" por el valor actual del diferencial de ahorro fiscal asociado a las cantidades adeudadas en el momento de entrada en vigor de la nueva Ley. En segundo lugar, una "compensación instantánea" en cada ejercicio fiscal, por el diferencial de ahorro fiscal generado en ese año al sustituirse una normativa por otra. El sistema de compensación elegido por el legislador se aproxima, en cuanto a su estructura, a la segunda de las opciones propuestas, aunque con diferencias significativas. Hasta el momento, éste se ha aplicado a los tres ejercicios fiscales posteriores a la reforma, a través de su reconocimiento en una disposición transitoria incluida en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 1999, 2000 y 2001.

El trabajo que se presenta en esta nota tiene por objeto evaluar el sistema de compensación implantado, contrastándolo con la alternativa considerada en Onrubia y Sanz (1999). La metodología seguida se basa en la comparación homogénea de los ahorros fiscales marginales generados por ambas alternativas. El análisis realizado se centra en la perspectiva financiera de estas ayudas desde la óptica del contribuyente.<sup>2</sup> Por lo que respecta al enfoque temporal, la naturaleza del mecanismo estudiado nos ha llevado a seguir una aproximación de carácter estático, limitada al ejercicio fiscal en el que se aplica la compensación.

---

<sup>1</sup> Para la aplicación de esta compensación, la Ley estableció como fecha límite de adquisición de la vivienda el 4 de mayo de 1.998. Esta fecha era la de iniciación del trámite parlamentario que culminaría con la aprobación de la nueva Ley del IRPF, el 9 de diciembre de ese año.

<sup>2</sup> Véase por ejemplo Domínguez Barrero y López Laborda (2000).

Creemos oportuno aclarar que el objeto del presente trabajo es, en última instancia, el análisis de un elemento particular que opera dentro del diseño del principal incentivo fiscal empleado en España en política de vivienda. No pretendemos, por tanto, ofrecer una valoración global de la política de vivienda ni del régimen de ayudas fiscales. Por el contrario, analizamos algunas de las consecuencias que pueden derivarse de la instrumentación del compromiso de compensación por adquisición de vivienda habitual asumido en la última reforma del IRPF.<sup>3</sup>

El trabajo se estructura de la siguiente forma. En la sección primera se formaliza el sistema de compensación recogido en la norma, incluyendo un análisis del mismo. En la sección segunda se analiza una alternativa de corrección del sistema de compensación, incorporando una valoración desde la perspectiva de la planificación fiscal. Finalmente, en la tercera sección se ofrecen las conclusiones del trabajo.

## I. EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN APROBADO

### I.1. Descripción del sistema

La cuantía de la posible compensación fiscal (CF) aplicable a la pérdida de incentivos por adquisición de vivienda habitual se determina como la diferencia, siempre que ésta sea positiva, entre un “incentivo teórico” asociado al tratamiento de dicho activo en la Ley 18/1991 (IT) y el importe del incentivo fiscal regulado en el nuevo IRPF por este concepto (DV). La cuantía de la compensación reconocida, expresada en términos de valor de mercado de la vivienda habitual ( $V_M$ ), se recoge en la siguiente expresión<sup>4</sup>:

$$CF^* = IT^* - DV^* > 0 \quad [1]$$

donde el “incentivo teórico” se define como un ahorro fiscal instantáneo tal que,

$$IT^* = t_m [\hat{i}^* + (\beta - \alpha') \cdot V_C^*] + t_d \cdot \hat{K}^* \quad [2]$$

---

<sup>3</sup> Los trabajos, entre otros, de López García (1996, 1997 y 2001) y Sanromán (2001) afrontan con gran solvencia, tanto teórica como empírica, el análisis más global de la política de vivienda en España, así como de la utilización específica de ayudas fiscales. En González-Páramo y Onrubia (1992) se revisan los distintos argumentos que explican el porqué de la intervención del sector público en el mercado de la vivienda, incluidas algunas razones de cálculo político, importantes, sin duda, a la hora de comprender la permanencia en el tiempo de algunas de estas ayudas.

<sup>4</sup> El asterisco empleado indica el valor de las variables en términos relativos respecto del valor de mercado.



en el que han de observarse, a modo de restricción, los límites legales establecidos en la norma, que regula la compensación,

$$\hat{I}^* \leq A^*, \hat{K}^* \leq 0,30 \cdot (BL^* + MP^* + MF^*) \quad [3]$$

donde,

$t_m$ : tipo medio de gravamen, resultado de sumar los tipos medios nominales estatal y autonómico obtenidos, respectivamente, como cociente de las cuotas íntegras estatal y autonómica entre la base liquidable empleado para su cálculo.

$t_d$ : tipo de deducción en la cuota (15%) por cantidades satisfechas en la adquisición de vivienda distinta de intereses (Ley 18/1991).

$V_C^*$ : valor catastral.

$\alpha'$ : tipo de rendimiento imputado sobre el valor catastral de la vivienda habitual contemplado en la Ley 18/1991 (el 2% como tipo general, aunque para valores catastrales revisados con posterioridad a 1994 el tipo se reduce al 1,1%).

$\beta$ : tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

$\hat{I}^*$ : intereses pagados en la adquisición de la vivienda habitual.

$A^*$ : límite legal de deducción de intereses (4.808,10 euros. en tributación individual y 6.010,12 euros en conjunta).

$\hat{K}^*$ : cantidades satisfechas por adquisición de la vivienda habitual –distinta de los intereses–, sometidas al límite legal establecido por la norma de compensación. Este límite se fija en el 30% de la base liquidable del ejercicio fiscal de aplicación de la compensación incrementada en las cuantías correspondientes a los mínimos personal y familiar del declarante.

$BL^*$ : base liquidable definida según la normativa del IRPF actualmente vigente (Ley 40/1998).

$MP^*$ : mínimo personal compensado en la normativa actual del IRPF.

$MF^*$ : mínimo familiar contemplado en la normativa vigente del IRPF.

Por lo que respecta a la deducción en cuota por adquisición de vivienda habitual contemplada en la nueva Ley del IRPF, el ahorro fiscal explícito en relación con el valor de mercado de la vivienda ( $DV^*$ ) viene determinado por la expresión siguiente<sup>5</sup>:

$$DV^* = (1-\theta) \cdot t_{ds} \cdot (\overline{K+I})^* + \theta \cdot \left\{ t_{ds} \cdot \frac{B^*}{2} + t_d \cdot \left[ (\overline{K+I})^* - \frac{B^*}{2} \right] \right\} \quad [4]$$

<sup>5</sup> Esta expresión se corresponde con el segundo sumando de la ofrecida en Onrubia y Sanz (1999) con el número [3] para el cálculo de los ahorros fiscales marginales instantáneos en el nuevo IRPF. La no inclusión del primer sumando,  $tmg \cdot \alpha$ , tiene por objeto la consideración exclusiva de los ahorros fiscales explícitos.

con las restricciones,

$$\begin{aligned}
 & (\overline{K+I})^* \leq B^* \\
 & \theta \begin{cases} \theta = 0 & \text{si } (\overline{K+I})^* \leq \frac{B^*}{2} \\ \theta = 1 & \text{si } (\overline{K+I})^* > \frac{B^*}{2} \end{cases} ; B^* = \frac{9.015,18}{V_M} \\
 & t_{ds} \begin{cases} t_{ds} = 0,25 & \text{si } i = \{1,2\} \\ t_{ds} = 0,20 & \text{si } i > 2 \end{cases}
 \end{aligned} \tag{5}$$

donde,

$t_{ds}$ : tipo incrementado de deducción en la cuota por cantidades satisfechas en la adquisición de vivienda mediante un endeudamiento mínimo del 50% del precio, aplicable a los primeros 4507,59 euros, de la base de deducción integrada tanto por capital como intereses (25% en los dos primeros años de adquisición y 20% en los restantes).

$t_d$ : tipo de deducción en la cuota por idéntico motivo que el anterior pero aplicable al tramo comprendido entre los primeros 4.507,59 euros y el límite máximo de deducción de 9.015,18 euros (15%)<sup>6</sup>.

$(\overline{K+I})^*$ : cantidades satisfechas por adquisición de vivienda habitual incluidos los intereses de capitales ajenos destinados a su financiación, con límite establecido en la Ley 40/1998,

## 1.2. Evaluación del mecanismo

A continuación, se evalúa la magnitud y el signo de los resultados derivados de la aplicación del mecanismo compensatorio estudiado. A tal efecto, hemos considerado oportuno realizar el análisis atendiendo a dos tipos de atributos: el nivel de renta de la unidad familiar contribuyente y el número de perceptores de la misma. En cuanto a la renta familiar se han contemplado las siguientes cuantías<sup>7</sup>: 12.020, 30.050, 42.070, 72.121, 120.202, 180.303 y 300.506 euros<sup>8</sup>. Respecto del número de perceptores, se han observado tres posibles configuraciones de la unidad contribuyente:

<sup>6</sup> La Ley 40/1998 recoge la aplicación de este tipo de deducción del 15% para la totalidad de la base de aplicación (incluidos los primeros 4.507,59 euros), en aquellos casos en los que el endeudamiento para la adquisición no supere el límite reglamentario del 50%.

<sup>7</sup> Estos valores se identifican con el concepto de base imponible considerado en la Ley 40/1998 y, por tanto, sin practicar la reducción por mínimos personales y familiares.

<sup>8</sup> Correspondientes, respectivamente, a 2, 5, 7, 12, 20, 30 y 50 millones de pts.

- I: Unidad formada por un individuo soltero y sin hijos menores dependientes.
- C: Unidad formada por un matrimonio y un único perceptor de renta.
- S: Unidad formada por un matrimonio en el que ambos cónyuges obtienen rentas.

De acuerdo con la normativa vigente del IRPF, los modos de tributación que minimizan la carga impositiva familiar serían, independientemente de otras consideraciones: la declaración individual para la unidad I; la tributación conjunta en el caso de la unidad C, y la tributación individual para cada cónyuge en el caso de la unidad S, conforme a las cuantías de atribución de rentas establecidas en el régimen de gananciales y bajo el supuesto de que cada declarante obtiene el 50% de las rentas.

En el ejercicio de simulación se emplean las siguientes hipótesis: a) el valor de mercado de la vivienda es 3,125 veces la base imponible familiar; b) la vivienda se adquiere mediante financiación ajena del 80% del valor de mercado; c) la duración del préstamo es de 15 años y se emplea el método francés de amortización; d) existe un único pago anual de la anualidad del préstamo, siendo el tipo de interés aplicable el 6%; e) el valor catastral es el 50% del valor de mercado; f) el tipo de gravamen de IBI aplicado es el 0,612%<sup>9</sup>. La normativa del IRPF considerada es la correspondiente al ejercicio fiscal de 1999.

Los gráficos 1A, 1B y 1C, que sintetizan los resultados del ejercicio de simulación (los valores numéricos se encuentran recogidos en el cuadro 1 del Apéndice), ponen de manifiesto que la compensación recibida por los contribuyentes presenta, pese a la presencia de una cierta heterogeneidad, un patrón definido:

- a) La cuantía de la compensación describe un perfil de  $u$  invertida en función del año del préstamo en que tiene lugar la compensación, con independencia del nivel de renta y del tipo de declaración.
- b) Por regla general, los niveles de renta más bajos considerados (12.020, 30.050 y 42.070 euros. en declaración separada, así como 12.020 y 30.050 euros en el resto) no devengan compensación económica. La justificación es que estos declarantes son precisamente los que resultan beneficiados por el nuevo sistema. A partir de estos niveles de renta la compensación se generaliza, independientemente del año de vida del préstamo en que ésta tenga lugar y del tipo de declaración.
- c) En términos comparativos y para el mismo año de vida del préstamo, la compensación máxima a percibir en un año depende tanto del nivel de renta como del tipo de declaración. De este modo, en las declaraciones individuales la renta de 120.202 euros devenga la máxima compensación en cualquiera de los primeros trece años de la vida del préstamo. Por lo que respecta a declaraciones conjuntas y separadas, los niveles de renta de 72.121 y 180.303 euros son los que reciben la máxima compensación, si esta tiene lugar, respectivamente, en los doce y nueve primeros años de la vida del préstamo.

---

<sup>9</sup> Para una discusión más detallada sobre el uso de las citadas hipótesis, véase Onrubia y Sanz (1999).

Gráfico 1

COMPENSACIÓN RECIBIDA POR NIVEL DE RENTA DEL CONTRIBUYENTE  
(EN % DE VALOR DE MERCADO)

Gráfico 1A. DECLARACIÓN INDIVIDUAL

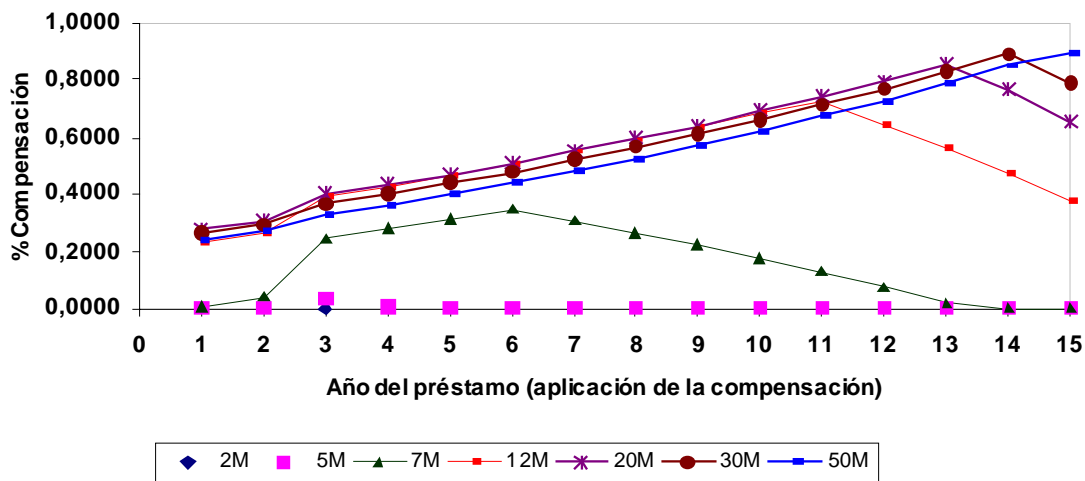


Gráfico 1B. DECLARACIÓN CONJUNTA

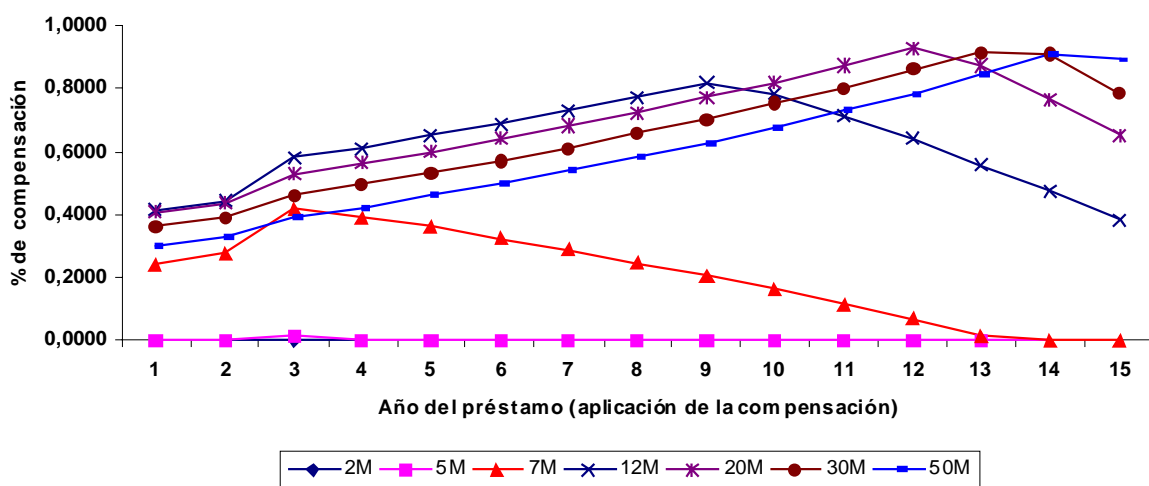
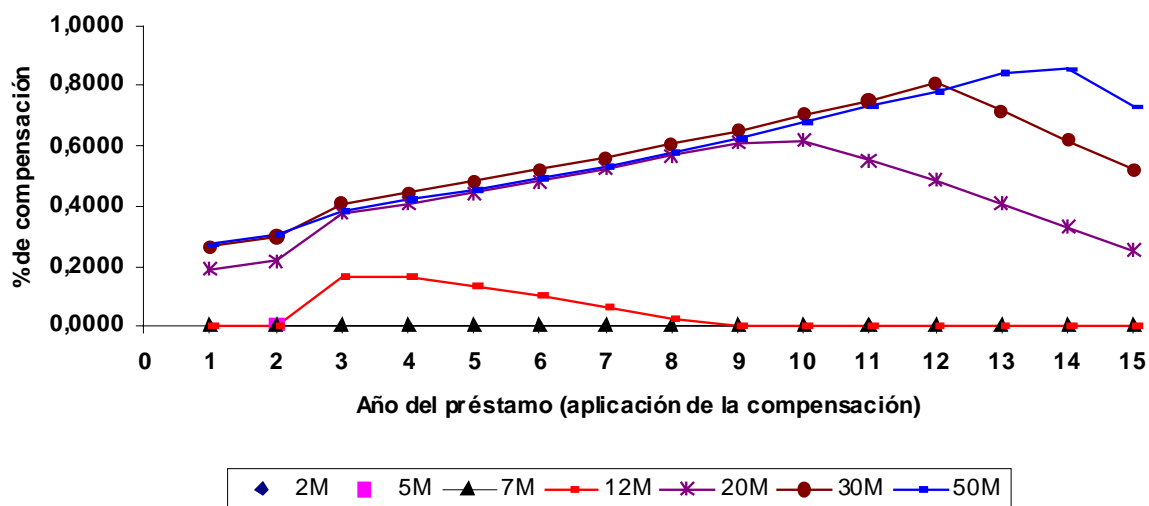


Gráfico 1C. DECLARACIÓN SEPARADA



## II. UN MÉTODO ALTERNATIVO DE COMPENSACIÓN

### II.1. Consideraciones preliminares

El “incentivo teórico” definido por el legislador, expresado en [2], pretende recoger los ahorros fiscales por adquisición de la vivienda habitual que se habrían devengado de haberse mantenido vigente el régimen contenido en la derogada Ley 18/1991 del IRPF. Sin embargo, son dos las críticas fundamentales que pueden hacerse a la definición del mismo.

- Cualquier definición de ahorro fiscal ha de contemplar que su generación en la base imponible del impuesto se produce al tipo marginal del contribuyente ( $t_{mg}$ ) y no a ningún concepto de tipo medio ( $t_m$ ). La elección del tipo medio fuerza una reducción discrecional de la compensación, en tanto que con una estructura de gravamen progresiva –como lo es la considerada en la Ley 40/1998– siempre se ha de verificar que  $t_{mg} > t_m$ .
- El cómputo de este “incentivo teórico” está sujeto a unos límites que, en principio, parecen atender al mantenimiento de los existentes en la Ley 18/1991. Sin embargo, como a continuación veremos, éstos se definen sobre magnitudes no coincidentes con las allí definidas.

### II.2. La corrección del mecanismo compensatorio

De acuerdo con Onrubia y Sanz (1999) los ahorros fiscales que subyacían al tratamiento de la vivienda habitual en el IRPF derogado eran los siguientes<sup>10</sup>:

$$t_{mg} \cdot [(\beta - \alpha') \cdot V_C^* + \bar{I}^*] + t_d \cdot \bar{K}^* \quad [6]$$

Si comparamos las expresiones [2] y [6], obtenemos la diferencia existente entre la cuantía legal de compensación y la que se alcanzaría con esta forma alternativa de computar el incentivo teórico,

$$\Delta CF^* = (t_{mg} - t_m) \cdot [(\beta - \alpha') \cdot V_C^* + \bar{I}^*] + t_d (\bar{K}^* - \hat{K}^*) \quad [7]$$

donde  $\bar{K}^*$  expresa las cantidades satisfechas por adquisición de vivienda habitual –distinta de los intereses– sometidas al límite legal establecido en la Ley 18/1991. Este límite se fijaba en el 30% de la base liquidable tal y como ésta se definía en dicha Ley.

Al tratarse de un impuesto progresivo, el primero de los sumandos de [7] ha de ser positivo. Por lo tanto, la parte del incentivo que opera en la base infraes-

<sup>10</sup> En la medida que el legislador ha optado por un sistema de compensación sobre los incentivos explícitos, consideramos que el ahorro fiscal derivado de la no imputación del rendimiento de mercado,  $t_{mg} \cdot \alpha$ , es cero.



tima la compensación a recibir. Por lo que respecta al segundo sumando –el que opera en la cuota del impuesto–, éste puede ser nulo, positivo o negativo. Tomaría un valor nulo cuando la cantidad amortizada sobre la que se practica la deducción no supere ni el límite del “incentivo teórico” ni el de la corrección propuesta. En cambio, tendrá un valor positivo o negativo cuando entre en juego, de manera efectiva, el límite máximo de amortización: positivo, si el límite de nuestra propuesta es mayor que el que permite el sistema de compensación recogido en la norma; y negativo, en caso contrario. En definitiva, un valor positivo de [7] infraestima la compensación a recibir, mientras que un valor negativo muestra un exceso de compensación. Las condiciones que determinan ambas posibilidades se analizan en el apéndice.

### II.3. Resultados de la comparación de las dos alternativas de compensación

A continuación ofrecemos, utilizando los mismos supuestos antes empleados, los resultados de la comparación del sistema de compensación recogido en la norma y el definido por la corrección propuesta.

#### Cuadro 2

#### DIFERENCIA ENTRE LA COMPENSACIÓN LEGAL Y EL MECANISMO ALTERNATIVO POR NIVEL DE RENTA

Año del préstamo en que compensa	Nivel de renta (euros)						
	12.020	30.050	42.070	72.121	120.202	180.030	300.506
<b>DECLARACIÓN INDIVIDUAL (% de valor de mercado)</b>							
1	—	—	0,2396	0,1365	0,0410	0,0073	-0,0050
2	—	—	0,2396	0,1365	0,0410	0,0073	-0,0050
3	—	0,1141	0,2396	0,1365	0,0410	0,0073	-0,0050
4	—	0,1069	0,2396	0,1365	0,0410	0,0073	-0,0050
5	—	0,0820	0,2396	0,1365	0,0410	0,0073	-0,0050
6	—	0,0474	0,2380	0,1365	0,0410	0,0073	-0,0050
7	—	0,0107	0,2157	0,1365	0,0410	0,0073	-0,0050
8	—	—	0,1920	0,1365	0,0410	0,0073	-0,0050
9	—	—	0,1670	0,1365	0,0410	0,0073	-0,0050
10	—	—	0,1404	0,1365	0,0410	0,0073	-0,0050
11	—	—	0,1122	0,1318	0,0410	0,0073	-0,0050
12	—	—	0,0824	0,0983	0,0410	0,0073	-0,0050
13	—	—	0,0507	0,0628	0,0410	0,0073	-0,0050
14	—	—	0,0000	0,0252	0,0149	0,0073	-0,0050
15	—	—	0,0000	-0,0275	-0,0159	-0,0105	-0,0062

(Sigue.)

(Continuación)

Año del préstamo en que compensa	Nivel de renta (euros)						
	12.020	30.050	42.070	72.121	120.202	180.030	300.506
<b>DECLARACIÓN CONJUNTA (% de valor de mercado)</b>							
1	—	—	0,3447	0,1886	0,0653	0,0175	-0,0015
2	—	—	0,3447	0,1886	0,0653	0,0175	-0,0015
3	—	0,1319	0,3273	0,1886	0,0653	0,0175	-0,0015
4	—	0,1147	0,3067	0,1886	0,0653	0,0175	-0,0015
5	—	0,0820	0,2848	0,1886	0,0653	0,0175	-0,0015
6	—	0,0474	0,2617	0,1886	0,0653	0,0175	-0,0015
7	—	0,0107	0,2372	0,1886	0,0653	0,0175	-0,0015
8	—	—	0,2112	0,1886	0,0653	0,0175	-0,0015
9	—	—	0,1836	0,1886	0,0653	0,0175	-0,0015
10	—	—	0,1544	0,1660	0,0653	0,0175	-0,0015
11	—	—	0,1234	0,1327	0,0653	0,0175	-0,0015
12	—	—	0,0906	0,0974	0,0653	0,0175	-0,0015
13	—	—	0,0558	0,0599	0,0452	0,0175	-0,0015
14	—	—	—	0,0203	0,0153	0,0099	-0,0015
15	—	—	—	-0,0218	-0,0164	-0,0107	-0,0063
<b>DECLARACIÓN SEPARADA (% de valor de mercado)</b>							
1	—	—	—	0,2446	0,2069	0,0961	0,0183
2	—	—	—	0,2755	0,2069	0,0961	0,0183
3	—	—	0,0427	0,3458	0,2069	0,0961	0,0183
4	—	—	0,0118	0,3339	0,2069	0,0961	0,0183
5	—	—	—	0,3101	0,2069	0,0961	0,0183
6	—	—	—	0,2849	0,2069	0,0961	0,0183
7	—	—	—	0,2582	0,2069	0,0961	0,0183
8	—	—	—	0,2299	0,2069	0,0961	0,0183
9	—	—	—	0,1899	0,2069	0,0961	0,0183
10	—	—	—	0,1169	0,1925	0,0961	0,0183
11	—	—	—	0,0396	0,1539	0,0961	0,0183
12	—	—	—	—	0,1129	0,0961	0,0183
13	—	—	—	—	0,0695	0,0595	0,0183
14	—	—	—	—	0,0235	0,0201	0,0118
15	—	—	—	—	-0,0252	-0,0216	-0,0126

Como ya sabíamos, para los contribuyentes de 12.020 euros resulta indiferente el sistema de compensación aplicado, al serles siempre favorable el

tratamiento dispensado a la vivienda habitual por la nueva ley de IRPF. En aquéllos casos en los que existe derecho a compensación, el mecanismo propuesto ofrece, en general, mayor compensación que el recogido en la legislación. Como se observa en el cuadro adjunto, el sistema alternativo propuesto conduce a un incremento generalizado en la cuantía de la compensación para todos los niveles de renta, a excepción de las rentas de más de 180.303 euros, y para todas las opciones de declaración. Una excepción a estos resultados se produce cuando la compensación se aplica en el último año del préstamo, donde el mecanismo propuesto conduce a compensaciones superiores.

#### II.4. La norma de compensación y los incentivos a la amortización anticipada

La combinación en la norma de compensación de elementos de la normativa del IRPF derogado con el nuevo régimen de ayudas a la adquisición de vivienda habitual introduce opciones de estrategia fiscal. Desde la aproximación planteada, en la medida que los límites para la deducción de intereses en la Ley 18/1991 –incorporados a la definición del “incentivo teórico”– son inferiores al límite máximo de aplicación del nuevo régimen –9.015,18 euros, conjunto para intereses y amortización–, la compensación no ofrece economías de opción para alterar la cuantía de los intereses pagados.

Por el contrario, el mecanismo compensatorio aprobado sí genera incentivos a la amortización anticipada de capital. Este hecho es consecuencia del mantenimiento en el incentivo teórico del límite del 30% de la base liquidable, que restringe la cantidad de amortización máxima sobre la que practicar la deducción en cuota. La combinación de dos límites de naturaleza distinta –uno absoluto, desdoblado en dos tramos, en el nuevo IRPF y otro creciente con el valor absoluto de la base liquidable, ofrece la posibilidad de extender la aplicación de este beneficio fiscal más allá del importe de la anualidad del préstamo originalmente determinada<sup>11</sup>.

Para calcular la magnitud de los ahorros fiscales marginales asociados a esta estrategia, partimos de la siguiente expresión, obtenida a partir del desarrollo de [1], y en la que diferenciamos los dos componentes de la anualidad del préstamo, intereses y capital:

$$CF = I^* [t_m + \theta(t_{ds} - t_d) - t_{ds}] + K^* [t_d - t_{ds} + \theta(t_{ds} - t_d)] + t_m (\beta - \alpha) V_c^* - \theta \frac{B}{2} (t_{ds} - t_d) \quad [8]$$

<sup>11</sup> De acuerdo con el enfoque seguido a lo largo del trabajo, el análisis realizado no tiene en cuenta los gastos bancarios y de otro tipo que podrían derivarse de una amortización anticipada del préstamo.



En [8] no se explicitan los límites que afectan a  $K^*$  e  $I^*$  y que figuran recogidos en las expresiones [2] y [4]. Estos límites se consideran a continuación en cada uno de los tres casos que se analizan, por ser, precisamente, el origen de las opciones analizadas. En cada uno de ellos se estudia cómo afecta marginalmente a la cuantía de compensación destinar una peseta adicional de renta a la cancelación anticipada del préstamo ( $\Delta K^*$ ).

— Caso 1:  $(K^* + \Delta K^* + I^*) \leq (B^* / 2)$

En el nuevo IRPF, cada peseta marginal de amortización da derecho a una deducción en la cuota de cuantía  $t_{ds}$  (0,25 si se está en los dos primeros años de vida del préstamo, y de 0,20 en el resto). Puesto que en el "incentivo teórico" se recoge el tipo de deducción vigente en la Ley derogada, ( $t_d = 0,15$ ), el resultado es una pérdida de compensación, en términos marginales, equivalente a la diferencia de ambos tipos de deducción:

$$\frac{dCF}{dK^*} = t_d - t_{ds} < 0 \quad [9]$$

— Caso 2:  $(B^* / 2) < (K^* + \Delta K^* + I^*) \leq B^*$

En este caso, cada peseta marginal de cancelación anticipada no supone variación alguna en la cuantía de la compensación. Resulta inmediato ver que, para el tramo/rango  $[B^*/2, B^*]$ , el tipo de deducción en el nuevo IRPF coincide con el contemplado en el incentivo teórico. Por tanto no existen incentivos a la cancelación anticipada.

$$\frac{dCF}{dK^*} = 0 \quad [10]$$

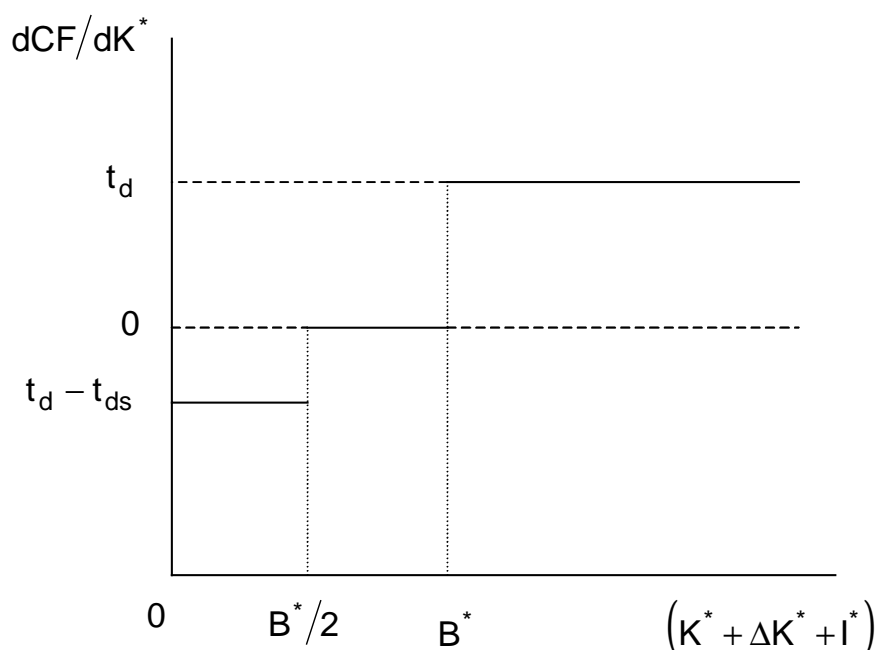
— Caso 3:  $(K^* + \Delta K^* + I^*) > B^*$

Estamos en el caso en el que un aumento marginal de la cantidad destinada a la amortización del préstamo ya no genera ningún ahorro fiscal en la nueva Ley, por superar el límite máximo establecido  $B^*$ , ( $B^* = \overline{K^* + I^*}$ ). Sin embargo, el incentivo teórico aprobado recoge la posibilidad de que estos aumentos marginales generen ahorros fiscales a la tasa  $t_d$  (sumando positivo en [8]), con el límite relativo recogido en [3]. En la medida que  $\hat{K}^* > B^*$ , existen incentivos a la cancelación anticipada en el intervalo  $[B^*, \hat{K}^*]$ .

$$\frac{dCF}{dK^*} = t_d \quad [11]$$

Gráfico 2

AHORRO FISCAL MARGINAL POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA



### III. CONCLUSIONES

En este trabajo se ha evaluado, desde la metodología del cálculo de ahorros fiscales marginales, el mecanismo de compensación recogido en las leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2000, 2001 y en el proyecto para 2002, establecido como consecuencia del cambio de las ayudas a la adquisición de la vivienda habitual derivado de la reciente reforma del IRPF. Del estudio realizado se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. El mecanismo de compensación instaurado actúa fundamentalmente sobre los adquirentes de vivienda habitual con renta familiar media-alta y alta. Las rentas bajas no resultan compensadas como consecuencia lógica de la reforma de estos incentivos en el nuevo IRPF, que ha permitido mejorar el tratamiento para estos contribuyentes en detrimento de aquéllos con niveles de renta media-alta y alta.
2. La cuantía de la compensación, en aquellos casos donde tiene lugar, depende del tipo de declaración y del nivel de renta, siempre bajo la hipótesis de que la vivienda adquirida tiene un valor de mercado proporcional a dicho nivel de renta.
3. El año de vida del préstamo que financia la adquisición de la vivienda habitual también es determinante de la cantidad a compensar. Esto es debido a la estructura financiera de las anualidades satisfechas en el préstamo.

En el sistema francés de amortización, la cantidad de intereses satisfechos disminuye de forma continua, a la vez que aumenta la amortización del principal a la misma tasa. Precisamente la traslación del tratamiento de los intereses desde la base a la cuota, tras la reforma del IRPF, supone el principal cambio en la estructura de incentivos, con incidencia en el cálculo de la compensación.

4. La consideración en el mecanismo compensatorio aprobado de que los ahorros fiscales derivados de los intereses, se generaban en la antigua normativa, al tipo medio nominal y no al tipo marginal infraestima la cantidad a compensar en aquellos casos en que ésta se devenga. El ajuste corrector propuesto –su sustitución por el tipo marginal aplicable a la base liquidable– ofrece una mayor compensación para casi todos los niveles de renta que se benefician de la misma, con excepción de las rentas de más de 180.303 euros, e independientemente del tipo de declaración.
5. El mecanismo de compensación aprobado introduce incentivos favorables a la cancelación anticipada de los préstamos. Esto es debido al mantenimiento en su estructura del límite ampliado que la Ley derogada del IRPF contemplaba en relación con la base liquidable para la aplicación de la deducción en cuota por cantidades destinadas a la amortización de estos préstamos.

Para concluir, puede extraerse una reflexión de más amplio alcance. En la medida que el tratamiento de la vivienda habitual en el nuevo IRPF ha reforzado, al menos formalmente, la progresividad del impuesto –como se apunta en Onrubia y Sanz (1999), Sanz (2000) y desde un enfoque distributivo, en Onrubia y Rodado (2000)–, la recuperación de los elementos del anterior IRPF que introducían una mayor regresividad podría estar contribuyendo a neutralizar los resultados esperados de esta nueva filosofía de la reforma.

En todo caso, la discusión sobre la pertinencia o no de la compensación queda fuera del objetivo pretendido en esta nota. Debe tenerse en cuenta, además, que su permanencia e intensidad no están consolidadas en el marco legal del impuesto, dado el carácter transitorio concedido por el legislador.



## APÉNDICE

### DIFERENCIAS EN LA DEFINICIÓN DE "BASE LIQUIDABLE" EN LAS LEYES DE IRPF 40/98 Y 18/91

Las principales diferencias existentes en la determinación de los diferentes rendimientos netos que componen, al menos en su núcleo principal, la base imponible del IRPF (BI), de acuerdo con la normativa derogada y con la aprobada en la Ley 40/1998.<sup>12</sup>

a) Rendimientos netos del trabajo asalariado [RNTP]:

$$RNTP_{N98} = RITP_{N98} - (OGD_{N98} + 0,05 \cdot RITP_{N98}) \quad [12]$$

$$RNTP_{N99} = RITP_{N99} - OGD_{N99} - RTP_{N99} \quad [13]$$

donde:

RITP: Rendimientos íntegros del trabajo personal.

OGD: Otros gastos deducibles del trabajo personal (Cotizaciones del empleado a la Seguridad Social, Muface, Derechos Pasivos, cotizaciones a Colegios de Huérfanos o entidades similares, etc).

RTP: Reducción del Rendimiento neto del Trabajo Personal (artículo 18 Ley 40/1998).

Puesto que, por regla general, RITP y OGD coinciden en ambas normativas, la variación en el cómputo de estos rendimientos netos va a depender exclusivamente de la relación existente entre la nueva reducción del rendimiento neto,  $RTP_{N99}$ , y la antigua deducción por gastos de difícil justificación, fijada en  $0,05 \cdot RITP_{N98}$ . En tanto que la reducción actual esta comprendida entre el límite máximo de 3.005,06 euros y el mínimo de 2.253,8 euros. y la cuantía del gasto deducible de difícil justificación en la Ley 18/1991 estaba limitada, en el caso general, a un máximo de 1.502,53 euros, es inmediato que:

$$RTP_{N99} > 0,05 \cdot RITP_{N98} \quad [14]$$

Por consiguiente,  $RNTP_{N99} < RNTP_{N98}$ .

b) Rendimiento neto del capital inmobiliario correspondiente a la vivienda habitual en propiedad (RNCIVH):

$$RNCIVH_{N98} = \alpha' \cdot V_C - \beta \cdot V_C - \hat{I}_{N98} \quad [15]$$

donde los parámetros fiscales  $\alpha'$ ,  $\beta$  e  $\hat{I}_{N98}$  son los ya descritos en el apartado 11. del artículo.

<sup>12</sup> En la formalización de estas diferencias emplearemos la notación N98 y N99 para identificar respectivamente ambas normativas, siempre de aplicación sobre magnitudes económicas idénticas.

En la nueva Ley del IRPF no se contempla este rendimiento neto, al haberse suprimido la imputación de renta y, consecuentemente los gastos deducibles por cuota del IBI e intereses satisfechos. Por tanto, si  $RNCIVH_{N99} = 0$ , y tenemos en cuenta que, por lo general, las cuantías declaradas por los contribuyentes por dichos conceptos conducen a que  $RNCIVH_{N98} < 0$ , ya que  $|\alpha' \cdot V_C| < |\beta \cdot V_C + \hat{I}_{N98}|$  tenemos que este componente da lugar a que la base imponible del nuevo impuesto sea mayor a la que se obtendría bajo la normativa derogada.

c) Rendimientos netos del capital mobiliario (RNCM):

Debe aclararse que en esta fuente de renta, los cambios en la normativa han supuesto múltiples modificaciones en el tratamiento particular de los distintos activos financieros. En especial en aquéllos con rendimientos generados en plazo superior al año. Por tanto, la evaluación comparativa de la partida es prácticamente inviable. Sin embargo, si nos fijamos en el componente más habitual de la misma –intereses anuales explícitos y dividendos– el tratamiento puede considerarse prácticamente idéntico.

En este caso, la única diferencia que encontraríamos sería la reducción legal ( $RL_{N98}$ ) que la derogada Ley 18/1991 contemplaba en su artículo 39.3 (174,39 euros para el ejercicio fiscal de 1998). Por tanto, si nos limitamos a estos rendimientos del capital mobiliario, tendremos que  $RNCM_{99} > RNCM_{98}$ .

El resto de rendimientos netos prácticamente puede considerarse que mantienen el mismo tratamiento en ambas normativas.

En segundo lugar, y por lo que respecta al computo de la base liquidable, si aceptamos que las reducciones por pensiones compensatorias derivadas de la separación matrimonial y divorcio así como las derivadas de las aportaciones a planes de pensiones y afines, reciben un tratamiento, por regla general, prácticamente igual en ambas normativas, la diferencia esencial estriba en los nuevos conceptos de mínimo personal (MP) y mínimo familiar (MF) que incorpora la Ley 40/1998.

De acuerdo con lo que acabamos de exponer en a), b) y c), la condición que debe cumplirse para que la base liquidable “ordinaria” del nuevo IRPF fuese superior en cuantía a la correspondiente al IRPF derogado es la siguiente:

$$RTP_{N99} > 0,05 \cdot RITP_{N98} + \hat{I}_{N98} + (\beta - \alpha')V_C + RL_{N98}CM + MP + MF \quad [16]$$

Si nos atenemos a los valores de los parámetros fiscales en ella incluidos, al incorporarse simplemente el mínimo personal, y considerando que siempre es de esperar que  $\alpha' > \beta$ , podemos concluir que, con un alto grado de generalidad,  $BL_{N99} > BL_{N98}$ .

**Cuadro 1**  
**COMPENSACIÓN RECIBIDA POR NIVEL DE RENTA**

Año del préstamo en que compensa	Nivel de renta (euros)						
	12.020	30.050	42.070	72.121	120.202	180.030	300.506
<b>DECLARACIÓN INDIVIDUAL (% de valor de mercado)</b>							
1	—	—	0,0068	0,2328	0,2758	0,2647	0,2412
2	—	—	0,0378	0,2638	0,3067	0,2957	0,2721
3	—	0,0314	0,2420	0,3965	0,3995	0,3685	0,3289
4	—	0,0078	0,2767	0,4313	0,4343	0,4032	0,3636
5	—	—	0,3136	0,4681	0,4711	0,4401	0,4005
6	—	—	0,3469	0,5072	0,5102	0,4791	0,4395
7	—	—	0,3080	0,5486	0,5516	0,5205	0,4809
8	—	—	0,2667	0,5925	0,5955	0,5644	0,5248
9	—	—	0,2229	0,6390	0,6420	0,6109	0,5713
10	—	—	0,1765	0,6883	0,6913	0,6602	0,6206
11	—	—	0,1274	0,7220	0,7435	0,7125	0,6729
12	—	—	0,0752	0,6447	0,7989	0,7679	0,7283
13	—	—	0,0200	0,5628	0,8576	0,8266	0,7870
14	—	—	—	0,4759	0,7666	0,8888	0,8493
15	—	—	—	0,3838	0,6523	0,7868	0,8945
<b>DECLARACIÓN CONJUNTA (% de valor de mercado)</b>							
1	—	—	0,2418	0,4147	0,4051	0,3570	0,2991
2	—	—	0,2728	0,4457	0,4360	0,3879	0,3301
3	—	0,0136	0,4214	0,5784	0,5288	0,4607	0,3869
4	—	—	0,3906	0,6132	0,5636	0,4955	0,4216
5	—	—	0,3579	0,6500	0,6004	0,5323	0,4585
6	—	—	0,3232	0,6891	0,6395	0,5714	0,4975
7	—	—	0,2865	0,7305	0,6809	0,6128	0,5389
8	—	—	0,2476	0,7744	0,7248	0,6566	0,5828
9	—	—	0,2063	0,8209	0,7713	0,7032	0,6293
10	—	—	0,1626	0,7864	0,8206	0,7525	0,6786
11	—	—	0,1162	0,7152	0,8728	0,8047	0,7309
12	—	—	0,0670	0,6397	0,9282	0,8601	0,7863
13	—	—	0,0149	0,5597	0,8732	0,9188	0,8450
14	—	—	—	0,4748	0,7662	0,9115	0,9072
15	—	—	—	0,3849	0,6527	0,7870	0,8946



(Sigue.)

(Continuación.)

Año del préstamo en que compensa	Nivel de renta (euros)						
	12.020	30.050	42.070	72.121	120.202	180.030	300.506
<b>DECLARACIÓN SEPARADA (% de valor de mercado)</b>							
1	—	—	—	—	0,1884	0,2655	0,2717
2	—	—	—	—	0,2193	0,2965	0,3026
3	—	—	—	0,1625	0,3721	0,4093	0,3834
4	—	—	—	0,1634	0,4069	0,4440	0,4181
5	—	—	—	0,1326	0,4437	0,4808	0,4550
6	—	—	—	0,1000	0,4828	0,5199	0,4940
7	—	—	—	0,0655	0,5242	0,5613	0,5354
8	—	—	—	0,0288	0,5681	0,6052	0,5793
9	—	—	—	—	0,6146	0,6517	0,6258
10	—	—	—	—	0,6199	0,7010	0,6751
11	—	—	—	—	0,5540	0,7533	0,7274
12	—	—	—	—	0,4841	0,8086	0,7828
13	—	—	—	—	0,4101	0,7189	0,8415
14	—	—	—	—	0,3316	0,6213	0,8537
15	—	—	—	—	0,2484	0,5179	0,7330



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M., y ONRUBIA, J. (1992): "El gasto público en vivienda en España". *Hacienda Pública Española* 120/121, págs. 189-231.
- DOMÍNGUEZ BARRERO, F., y LÓPEZ LABORDA, J. (1997): "Una metodología para la utilización óptima de los incentivos por adquisición de vivienda habitual en el IRPF". *Hacienda Pública Española* 159, págs. 115-134.
- LÓPEZ GARCÍA, M. A. (1997). "Precios de la vivienda e incentivos fiscales a la vivienda en propiedad en España". *Revista de Economía Aplicada* 12, págs. 37-74.
- (1997): "La fiscalidad y la política de vivienda en España". *Hacienda Pública Española* 141/142, págs. 287-334.
  - (2001): "Política impositiva, precios y stock de vivienda", Madrid, *Colección Estudios de Hacienda Pública*, Instituto de Estudios Fiscales.
- ONRUBIA, J., y SANZ, J. F. (1999): "Análisis de los incentivos a la adquisición de vivienda habitual en el nuevo IRPF a través del concepto de ahorro fiscal marginal", *Hacienda Pública Española* 148, págs. 227-244.
- ONRUBIA, J., y RODADO, M. C. (2000): "Descomposición de los efectos redistributivos de la reforma del IRPF", *Papel de Trabajo* n.º 9/00, Instituto de Estudios Fiscales.
- SANROMÁN, G. (2000): "Vivienda y fiscalidad: un análisis empírico para la economía española", *Tesis* n.º 9, Centro de Estudios Monetarios y Financieros.
- SANZ, J. F. (2000): " Las ayudas fiscales a la adquisición de inmuebles residenciales en la nueva ley del IRPF: un análisis comparado a través del concepto de coste de uso", *Hacienda Pública Española* 155, págs. 135-148.



## ***NORMAS DE PUBLICACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES***

Esta colección de *Papeles de Trabajo* tiene como objetivo ofrecer un vehículo de expresión a todas aquellas personas interesadas en los temas de Economía Pública. Las normas para la presentación y selección de originales son las siguientes:

1. Todos los originales que se presenten estarán sometidos a evaluación y podrán ser directamente aceptados para su publicación, aceptados sujetos a revisión, o rechazados.
2. Los trabajos deberán enviarse por duplicado a la Subdirección de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales. Avda. Cardenal Herrera Oria, 378. 28035 Madrid.
3. La extensión máxima de texto escrito, incluidos apéndices y referencias bibliográficas será de 7000 palabras.
4. Los originales deberán presentarse mecanografiados a doble espacio. En la primera página deberá aparecer el título del trabajo, el nombre del autor(es) y la institución a la que pertenece, así como su dirección postal y electrónica. Además, en la primera página aparecerá también un abstract de no más de 125 palabras, los códigos JEL y las palabras clave.
5. Los epígrafes irán numerados secuencialmente siguiendo la numeración arábica. Las notas al texto irán numeradas correlativamente y aparecerán al pie de la correspondiente página. Las fórmulas matemáticas se numerarán secuencialmente ajustadas al margen derecho de las mismas. La bibliografía aparecerá al final del trabajo, bajo la inscripción "Referencias" por orden alfabético de autores y, en cada una, ajustándose al siguiente orden: autor(es), año de publicación (distinguiendo a, b, c si hay varias correspondientes al mismo autor(es) y año), título del artículo o libro, título de la revista en cursiva, número de la revista y páginas.
6. En caso de que aparezcan tablas y gráficos, éstos podrán incorporarse directamente al texto o, alternativamente, presentarse todos juntos y debidamente numerados al final del trabajo, antes de la bibliografía.
7. En cualquier caso, se deberá adjuntar un disquete con el trabajo en formato word. Siempre que el documento presente tablas y/o gráficos, éstos deberán aparecer en ficheros independientes. Asimismo, en caso de que los gráficos procedan de tablas creadas en excel, estas deberán incorporarse en el disquete debidamente identificadas.

***Junto al original del Papel de Trabajo se entregará también un resumen de un máximo de dos folios que contenga las principales implicaciones de política económica que se deriven de la investigación realizada.***



## ***PUBLISHING GUIDELINES OF WORKING PAPERS AT THE INSTITUTE FOR FISCAL STUDIES***

This serie of *Papeles de Trabajo* (working papers) aims to provide those having an interest in Public Economics with a vehicle to publicize their ideas. The rules governing submission and selection of papers are the following:

1. The manuscripts submitted will all be assessed and may be directly accepted for publication, accepted with subjections for revision or rejected.
2. The papers shall be sent in duplicate to Subdirección General de Estudios Tributarios (The Deputy Direction of Tax Studies), Instituto de Estudios Fiscales (Institute for Fiscal Studies), Avenida del Cardenal Herrera Oria, nº 378, Madrid 28035.
3. The maximum length of the text including appendices and bibliography will be no more than 7000 words.
4. The originals should be double spaced. The first page of the manuscript should contain the following information: (1) the title; (2) the name and the institutional affiliation of the author(s); (3) an abstract of no more than 125 words; (4) JEL codes and keywords; (5) the postal and e-mail address of the corresponding author.
5. Sections will be numbered in sequence with arabic numerals. Footnotes will be numbered correlatively and will appear at the foot of the corresponding page. Mathematical formulae will be numbered on the right margin of the page in sequence. Bibliographical references will appear at the end of the paper under the heading "References" in alphabetical order of authors. Each reference will have to include in this order the following terms of references: author(s), publishing date (with an a, b or c in case there are several references to the same author(s) and year), title of the article or book, name of the journal in italics, number of the issue and pages.
6. If tables and graphs are necessary, they may be included directly in the text or alternatively presented altogether and duly numbered at the end of the paper, before the bibliography.
7. In any case, a floppy disk will be enclosed in Word format. Whenever the document provides tables and/or graphs, they must be contained in separate files. Furthermore, if graphs are drawn from tables within the Excell package, these must be included in the floppy disk and duly identified.

***Together with the original copy of the working paper a brief two-page summary highlighting the main policy implications derived from the re-search is also requested.***



## ÚLTIMOS PAPELES DE TRABAJO EDITADOS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

### 2000

- 1/00 Crédito fiscal a la inversión en el impuesto de sociedades y neutralidad impositiva: Más evidencia para un viejo debate.  
*Autor:* Desiderio Romero Jordán.  
Páginas: 40.
- 2/00 Estudio del consumo familiar de bienes y servicios públicos a partir de la encuesta de presupuestos familiares.  
*Autores:* Ernesto Carrillo y Manuel Tamayo.  
Páginas: 40.
- 3/00 Evidencia empírica de la convergencia real.  
*Autores:* Lorenzo Escot y Miguel Ángel Galindo.  
Páginas: 58.

### *Nueva Época*

- 4/00 The effects of human capital depreciation on experience-earnings profiles: Evidence salaried spanish men.  
*Autores:* M. Arrazola, J. de Hevia, M. Risueño y J. F. Sanz.  
Páginas: 24.
- 5/00 Las ayudas fiscales a la adquisición de inmuebles residenciales en la nueva Ley del IRPF: Un análisis comparado a través del concepto de coste de uso.  
*Autor:* José Félix Sanz Sanz.  
Páginas: 44.
- 6/00 Las medidas fiscales de estímulo del ahorro contenidas en el Real Decreto-Ley 3/2000: análisis de sus efectos a través del tipo marginal efectivo.  
*Autores:* José Manuel González Páramo y Nuria Badenes Plá.  
Páginas: 28.
- 7/00 Análisis de las ganancias de bienestar asociadas a los efectos de la Reforma del IRPF sobre la oferta laboral de la familia española.  
*Autores:* Juan Prieto Rodríguez y Santiago Álvarez García.  
Páginas 32.
- 8/00 Un marco para la discusión de los efectos de la política impositiva sobre los precios y el *stock* de vivienda.  
*Autor:* Miguel Ángel López García.  
Páginas 36.
- 9/00 Descomposición de los efectos redistributivos de la Reforma del IRPF.  
*Autores:* Jorge Onrubia Fernández y María del Carmen Rodado Ruiz.  
Páginas 24.
- 10/00 Aspectos teóricos de la convergencia real, integración y política fiscal.  
*Autores:* Lorenzo Escot y Miguel Ángel Galindo.  
Páginas 28.

## 2001

- 1/01 Notas sobre desagregación temporal de series económicas.  
*Autor:* Enrique M. Quilis.  
Páginas 38.
- 2/01 Estimación y comparación de tasas de rendimiento de la educación en España.  
*Autores:* M. Arrazola, J. de Hevia, M. Risueño y J. F. Sanz.  
Páginas 28.
- 3/01 Doble imposición, “efecto clientela” y aversión al riesgo.  
*Autores:* Antonio Bustos Gisbert y Francisco Pedraja Chaparro.  
Páginas 34.
- 4/01 Non-Institutional Federalism in Spain.  
*Autor:* Joan Rosselló Villalonga.  
Páginas 32.
- 5/01 Estimating utilisation of Health care: A groupe data regression approach.  
*Autora:* Mabel Amaya Amaya.  
Páginas 30.
- 6/01 Shapley inequality decomposition by factor components.  
*Autores:* Mercedes Sastre y Alain Trannoy.  
Páginas 40.
- 7/01 An empirical analysis of the demand for physician services across the European Union.  
*Autores:* Sergi Jiménez Martín, José M. Labeaga y Maite Martínez-Granado.  
Páginas 40.
- 8/01 Demand, childbirth and the costs of babies: evidence from spanish panel data.  
*Autores:* José M.<sup>a</sup> Labeaga, Ian Preston y Juan A. Sanchis-Llopis.  
Páginas 56.
- 9/01 Imposición marginal efectiva sobre el factor trabajo: Breve nota metodológica y comparación internacional.  
*Autores:* Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.  
Páginas 40.
- 10/01 A non-parametric decomposition of redistribution into vertical and horizontal components.  
*Autores:* Irene Perrote, Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.  
Páginas 28.
- 11/01 Efectos sobre la renta disponible y el bienestar de la deducción por rentas ganadas en el IRPF.  
*Autora:* Nuria Badenes Plá.  
Páginas 28.
- 12/01 Seguros sanitarios y gasto público en España. Un modelo de microsimulación para las políticas de gastos fiscales en sanidad.  
*Autor:* Ángel López Nicolás.  
Páginas 40.
- 13/01 A complete parametrical class of redistribution and progressivity measures.  
*Autores:* Isabel Rabadán y Rafael Salas.  
Páginas 20.
- 14/01 La medición de la desigualdad económica.  
*Autor:* Rafael Salas.  
Páginas 40.



- 15/01 Crecimiento económico y dinámica de distribución de la renta en las regiones de la UE: un análisis no paramétrico.  
*Autores:* Julián Ramajo Hernández y María del Mar Salinas Jiménez.  
Páginas 32.
- 16/01 La descentralización territorial de las prestaciones asistenciales: efectos sobre la igualdad.  
*Autores:* Luis Ayala Cañón, Rosa Martínez López y Jesus Ruiz-Huerta.  
Páginas 48.
- 17/01 Redistribution and labour supply.  
*Autores:* Jorge Onrubia, Rafael Salas y José Félix Sanz.  
Páginas 24.
- 18/01 Medición de la eficiencia técnica en la economía española: El papel de las infraestructuras productivas.  
*Autoras:* M.<sup>a</sup> Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.  
Páginas 32.
- 19/01 Inversión pública eficiente e impuestos distorsionantes en un contexto de equilibrio general.  
*Autores:* José Manuel González-Páramo y Diego Martínez López.  
Páginas 28.
- 20/01 La incidencia distributiva del gasto público social. Análisis general y tratamiento específico de la incidencia distributiva entre grupos sociales y entre grupos de edad.  
*Autor:* Jorge Calero Martínez.  
Páginas 36.
- 21/01 Crisis cambiarias: Teoría y evidencia.  
*Autor:* Óscar Bajo Rubio.  
Páginas 32.
- 22/01 Distributive impact and evaluation of devolution proposals in Japanese local public finance.  
*Autores:* Kazuyuki Nakamura, Minoru Kunizaki y Masanori Tahira.  
Páginas 36.
- 23/01 El funcionamiento de los sistemas de garantía en el modelo de financiación autonómica.  
*Autor:* Alfonso Utrilla de la Hoz.  
Páginas 48.
- 24/01 Rendimiento de la educación en España: Nueva evidencia de las diferencias entre Hombres y Mujeres.  
*Autores:* M. Arrazola y J. de Hevia.  
Páginas 36.
- 25/01 Fecundidad y beneficios fiscales y sociales por descendientes.  
*Autora:* Anabel Zárate Marco.  
Páginas 52.
- 26/01 Estimación de precios sombra a partir del análisis Input-Output: Aplicación a la economía española.  
*Autora:* Guadalupe Souto Nieves.  
Páginas 56.
- 27/01 Análisis empírico de la depreciación del capital humano para el caso de las Mujeres y los Hombres en España.  
*Autores:* M. Arrazola y J. de Hevia.  
Páginas 28.

- 28/01 Equivalence scales in tax and transfer policies.  
*Autores:* Luis Ayala, Rosa Martínez y Jesús Ruiz-Huerta.  
Páginas 44.
- 29/01 Un modelo de crecimiento con restricciones de demanda: el gasto público como amortiguador del desequilibrio externo.  
*Autora:* Belén Fernández Castro.  
Páginas 44.
- 30/01 A bi-stochastic nonparametric estimator.  
*Autores:* Juan G. Rodríguez y Rafael Salas.  
Páginas 24.

## 2002

- 1/02 Las cestas autonómicas.  
*Autores:* Alejandro Esteller, Jorge Navas y Pilar Sorribas.  
Páginas 72.
- 2/02 Evolución del endeudamiento autonómico entre 1985 y 1997: la incidencia de los Escenarios de Consolidación Presupuestaria y de los límites de la LOFCA.  
*Autores:* Julio López Laborda y Jaime Vallés Giménez.  
Páginas 60.
- 3/02 Optimal Pricing and Grant Policies for Museums.  
*Autores:* Juan Prieto Rodríguez y Víctor Fernández Blanco.  
Páginas 28.
- 4/02 El mercado financiero y el racionamiento del endeudamiento autonómico.  
*Autores:* Nuria Alcalde Fradejas y Jaime Vallés Giménez.  
Páginas 36.
- 5/02 Experimentos secuenciales en la gestión de los recursos comunes.  
*Autores:* Lluís Bru, Susana Cabrera, C. Mónica Capra y Rosario Gómez.  
Páginas 32.
- 6/02 La eficiencia de la universidad medida a través de la función de distancia: Un análisis de las relaciones entre la docencia y la investigación.  
*Autores:* Alfredo Moreno Sáez y David Trillo del Pozo.  
Páginas 40.
- 7/02 Movilidad social y desigualdad económica.  
*Autores:* Juan Prieto-Rodríguez, Rafael Salas y Santiago Álvarez-García.  
Páginas 32.
- 8/02 Modelos BVAR: Especificación, estimación e inferencia.  
*Autor:* Enrique M. Quilis.  
Páginas 44.
- 9/02 Imposición lineal sobre la renta y equivalencia distributiva: Un ejercicio de microsimulación.  
*Autores:* Juan Manuel Castañer Carrasco y José Félix Sanz Sanz.  
Páginas 44.
- 10/02 The evolution of income inequality in the European Union during the period 1993-1996.  
*Autores:* Santiago Álvarez García, Juan Prieto-Rodríguez y Rafael Salas.  
Páginas 36.

- 11/02 Una descomposición de la redistribución en sus componentes vertical y horizontal: Una aplicación al IRPF.  
*Autora:* Irene Perrote.  
Páginas 32.
- 12/02 Análisis de las políticas públicas de fomento de la innovación tecnológica en las regiones españolas.  
*Autor:* Antonio Fonfría Mesa.  
Páginas 40.
- 13/02 Los efectos de la política fiscal sobre el consumo privado: nueva evidencia para el caso español.  
*Autores:* Agustín García y Julián Ramajo.  
Páginas 52.
- 14/02 Micro-modelling of retirement behavior in Spain.  
*Autores:* Michele Boldrin, Sergi Jiménez-Martín y Franco Peracchi.  
Páginas 96.
- 15/02 Estado de salud y participación laboral de las personas mayores.  
*Autores:* Juan Prieto Rodríguez, Desiderio Romero Jordán y Santiago Álvarez García.  
Páginas 40.
- 16/02 Technological change, efficiency gains and capital accumulation in labour productivity growth and convergence: an application to the Spanish regions.  
*Autora:* M.<sup>a</sup> del Mar Salinas Jiménez.  
Páginas 40.
- 17/02 Déficit público, masa monetaria e inflación. Evidencia empírica en la Unión Europea.  
*Autor:* César Pérez López.  
Páginas 40.
- 18/02 Tax evasion and relative contribution.  
*Autora:* Judith Panadés i Martí.  
Páginas 28.
- 19/02 Fiscal policy and growth revisited: the case of the Spanish regions.  
*Autores:* Óscar Bajo Rubio, Carmen Díaz Roldán y M.<sup>a</sup> Dolores Montávez Garcés.  
Páginas 28.
- 20/02 Optimal endowments of public investment: an empirical analysis for the Spanish regions.  
*Autores:* Óscar Bajo Rubio, Carmen Díaz Roldán y M.<sup>a</sup> Dolores Montávez Garcés.  
Páginas 28.
- 21/02 Régimen fiscal de la previsión social empresarial. Incentivos existentes y equidad del sistema.  
*Autor:* Félix Domínguez Barrero.  
Páginas 52.
- 22/02 Poverty statics and dynamics: does the accounting period matter?.  
*Autores:* Olga Cantó, Coral del Río y Carlos Gradín.  
Páginas 52.
- 23/02 Public employment and redistribution in Spain.  
*Autores:* José Manuel Marqués Sevillano y Joan Rosselló Villalonga.  
Páginas 36.

- 24/02 La evolución de la pobreza estática y dinámica en España en el periodo 1985-1995.  
*Autores:* Olga Cantó, Coral del Río y Carlos Gradín.  
Páginas: 76.
- 25/02 Estimación de los efectos de un "tratamiento": una aplicación a la Educación superior en España.  
*Autores:* M. Arrazola y J. de Hevia.  
Páginas 32.
- 26/02 Sensibilidad de las estimaciones del rendimiento de la educación a la elección de instrumentos y de forma funcional.  
*Autores:* M. Arrazola y J. de Hevia.  
Páginas 40.
- 27/02 Reforma fiscal verde y doble dividendo. Una revisión de la evidencia empírica.  
*Autor:* Miguel Enrique Rodríguez Méndez.  
Páginas 40.
- 28/02 Productividad y eficiencia en la gestión pública del transporte de ferrocarriles implicaciones de política económica.  
*Autor:* Marcelino Martínez Cabrera.  
Páginas 32.
- 29/02 Building stronger national movie industries: The case of Spain.  
*Autores:* Víctor Fernández Blanco y Juan Prieto Rodríguez.  
Páginas 52.
- 30/02 Análisis comparativo del gravamen efectivo sobre la renta empresarial entre países y activos en el contexto de la Unión Europea (2001).  
*Autora:* Raquel Paredes Gómez.  
Páginas 48.
- 31/02 Voting over taxes with endogenous altruism.  
*Autor:* Joan Esteban.  
Páginas 32.
- 32/02 Midiendo el coste marginal en bienestar de una reforma impositiva.  
*Autor:* José Manuel González-Páramo.  
Páginas 48.
- 33/02 Redistributive taxation with endogenous sentiments.  
*Autores:* Joan Esteban y Laurence Kranich.  
Páginas 40.
- 34/02 Una nota sobre la compensación de incentivos a la adquisición de vivienda habitual tras la reforma del IRPF de 1998.  
*Autores:* Jorge Onrubia Fernández, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.  
Páginas 36.